

Primero. Aprobar el texto elaborado por la Dirección General de Trabajo, con la modificación de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Cajas de Ahorro de 27 de septiembre de 1950.

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas disposiciones fueran precisas para interpretar y aplicar la mencionada Reglamentación, con la modificación que se aprueba por la presente Orden.

Tercero. Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» esta Orden y anexo de la misma, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. Madrid, 18 de marzo de 1975.

SUAREZ

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

ANEXO

Modificación de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Cajas de Ahorro, de 27 de septiembre de 1950

En el capítulo VIII de dicha Reglamentación, a continuación del artículo 58, se inserta un nuevo artículo del tenor siguiente.

«Artículo 59. *Día festivo.*—Se declara festivo, sin recuperación, el Sábado Santo, para las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Reglamentación.»

MINISTERIO DE COMERCIO

5742 ORDEN de 20 de marzo de 1975 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1975, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican, son los que a continuación se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Atún y los demás túnidos congelados	03.01 A	5.000
Boquerón y anchoa frescos.	Ex. 03.01 B-1	5.000
Sardina fresca	Ex. 03.01 B-1	12.000
Bacalao congelado	Ex. 03.01 C	15.000
Boquerón y anchoa congelados	Ex. 03.01 C	5.000
Sardinias congeladas	Ex. 03.01 C	5.000
Bacalao	03.02 A	5.000
Anchoa	Ex. 03.02 C	5.000
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	15.000

2.º Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta el día 3 del próximo mes de abril.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho compensatorio variable del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

5743

ORDEN de 20 de marzo de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos.

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Cebada	10.03 B	10
Maiz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 B-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Harinas de legumbres:		
Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y alortas)		
	Ex. 11.03	10
Harina de altramuz	Ex. 11.03	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	10
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Haba de soja	12.01 B-3	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	10
Semilla de colza	Ex. 12.01 B-9	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B	10
Harina, desgras de colza	Ex. 12.02 B	10
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 B	10
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ...	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de colza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de colza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo...	Ex. 15.07 C-4	10
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	23.01 A	10
Harina y polvos de pescado.	23.01 B	10.000
Torta de algodón	23.04 A	10
Torta de soja	Ex. 23.04 B	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
Torta de girasol	Ex. 23.04 B	10	— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Foume d'Ambert, Saingorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 C-2	1
Torta de cártam	Ex. 23.04 B	10			
Torta de colza	Ex. 23.04 B	10			
Queso y requesón		Pesetas 100 Kg. netos	Los demás	04.04 C-3	4.808
Emmenthal, Gruyère, Obriñz Berkäse y Appenzell:			Quesos fundidos:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1:			Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilizan quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger), presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:			— Inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.04 D-1-a	100
— Igual o superior a 11.700 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 13.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1	100	— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100	04.04 D-1-b	100
— Igual o superior a 13.100 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas	04.04 D-1-c	100
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogramo y un valor CIF:			Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
— Igual o superior a 12.850 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 14.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1	100	— Inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100
— Igual o superior a 14.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-2	100	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100
En trozos envasados en vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF:			— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
— Igual superior a 13.500 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 15.000 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-1	100	Los demás	04.04 D-3	13.902
— Igual superior a 15.000 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-c-2	100	Requesón	04.04 E	100
Los demás	04.04 A-2	6.688	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100
Quesos de Glaris con hierbas llamados (Schabziger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados de hierbas finamente molidas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1	Los demás:		
Quesos de pasta azul:			— Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:		
— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-1	1			

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
— Inferior o igual al 47 por 100 en peso:		
— Parmiggiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-a-1	1
— Los demás	04.04 G-1-a-2	8.117
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:		
— Cheddar y Chester, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 G-1-b-1	100
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-b-2	1
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1	04.04 G-1-b-3	100
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Evêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-b-4	1
— Los demás	04.04 G-1-b-5	11.087
Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 G-1-c-1	100
— Superior a 500 gramos.	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 3 del próximo mes de abril.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

5744

ORDEN de 12 de marzo de 1975 por la que se crea la Junta de Compras de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y del Servicio Público Centralizado Radiotelevisión Española.

Ilustrísimos señores:

La Orden ministerial de 31 de enero de 1975 por la que se desarrolla el Decreto 2532/1974, de 9 de agosto, prevé la creación de una Junta de Compras para la adjudicación de las obras y adquisiciones que requieren los diferentes Servicios de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y del Servicio Público Centralizado Radiotelevisión Española. La naturaleza y el carácter específico, así como el volumen y cuantía de las adquisiciones a contratar, aconsejan hacer uso de lo establecido en el Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación para la aplicación de la Ley de Contratos del Estado, en cuyo artículo 252 faculta, mediante autorización del Ministro, la delegación de las funciones atribuidas a la Junta de Compras centralizada en cada Departamento en otras Juntas de competencia más restringida.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se crea una Junta de Compras para la adjudicación de las obras y adquisiciones que requieren los diferentes Servicios de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y del Servicio Público Centralizado Radiotelevisión Española, de conformidad con lo establecido en el artículo 252 del Decreto 3354/1967, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación para la aplicación de la Ley de Contratos del Estado.

Art. 2.º La Junta de Compras de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y Servicio Público Centralizado Radiotelevisión Española queda constituida de la forma siguiente:

Presidente: El Oficial Mayor del Ministerio.

Vocales:

El Subdirector general de Radiodifusión y Televisión.

El Subdirector general de los Servicios de Radiodifusión y Televisión.

El Gerente de Radiotelevisión Española.

Secretario: El Jefe de la Sección Administrativa del Servicio Económico Administrativo de la Subdirección General de los Servicios de Radiodifusión y Televisión.

Como asesor permanente de la Junta figurará un representante de la Oficina de Supervisión de Proyectos de la Subsecretaría del Departamento, con titulación de Ingeniero superior de Telecomunicación.

A las reuniones de la Junta podrán concurrir los funcionarios técnicos de la Dirección General, o personal técnico del Servicio Radiotelevisión Española, que sean necesarios cuando la naturaleza de las adquisiciones lo requiera.

Art. 3.º Cuando la Junta de Compras actúe como Mesa de Contratación, además de los miembros que componen la Junta en la forma anteriormente dicha, formarán parte de aquélla el Abogado del Estado, Jefe de la Asesoría Jurídica prevista en el número 5 del artículo 9.º del Decreto 2532/1974, de 9 de agosto, y el Interventor Delegado en el Ministerio de Información y Turismo de la Intervención General del Estado.

Art. 4.º La asistencia a las reuniones de la Junta de Compras, o cuando actúe ésta como Mesa de Contratación, dará derecho a percibir las dietas previstas al efecto por las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 12 de marzo de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Radiodifusión y Televisión.